



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1750
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CUEROS VÉLEZ S.A.S.
Demandados	YULIANA VILLA CORRALES
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00882 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CUEROS VÉLEZ S.A.S. y en contra de YULIANA VILLA CORRALES, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.050.855)** como capital, incorporado en el pagaré allegado.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, desde el 15 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$176.871,66) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 13 de julio de 2021, a una tasa de 25.77% anual.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA portadora de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente trámite según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6bffc2d0683d9574a61d211f52c9c2c2b88ea715b75e4d2414a0cdb26529e6**

Documento generado en 09/09/2021 11:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141 (E)** Hoy **10 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.